

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIII

FECHA: 01/09/2023

TIPO DE EMISIÓN: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 145/2023.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando por su importancia o trascendencia, así sea requerido; j) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando por su importancia o trascendencia, así sea requerido; k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los prenos y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

DECRETO No. 003/2023 de fecha 31/08/2023, emanado del Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, mediante la cual, se resuelve:

ARTÍCULO 1. El Bulevar Bolívar es un lugar público, donde será posible el ejercicio de la libertad de compartir y de convivir en sano esparcimiento, sin más limitaciones que las que da la Ley y la costumbre social se puedan derivar para garantizar el respeto al derecho de cada cual a su disfrute y conservación, así como su preservación sustentable para generaciones venideras en igualdad de condiciones.

CONTENIDO: SIETE (07) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 0,308

Depósito Legal pp 93-0431.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

Años 213.º de la Independencia y 164.º de la Federación

DECRETO n.º 003/2023

**ELÍAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 174 y 178, cardinales 1, 2, 3 y 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 56, numerales 1 y 2, 84 y 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo señalado en los artículos 3, 4, 5 y 14 de la Ordenanza sobre el Régimen de los Bienes y Concesiones Municipales del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 174 y 178, cardinales 1, 2, 3 y 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 56, numerales 1 y 2, 84 y 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, es competencia del Alcalde el gobierno y la administración del Municipio, así como la administración de sus intereses y la gestión de la materia que le asigne la Constitución y las leyes, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la ordenación territorial y urbanística, la vialidad urbana, los espectáculos públicos y la publicidad comercial;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ordenanza sobre el Régimen de los Bienes y Concesiones Municipales del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda establece que los bienes municipales son del dominio público o del dominio privado;

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos señala, en su numeral 1, que son Bienes Públicos del dominio público los bienes destinados al uso público, como plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ordenanza Ecológica de Convivencia Ciudadana del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda contempla como objeto el establecer el marco legal de prevención, vigilancia y corrección, que eviten, restablezcan o mejoren las condiciones medioambientales y de convivencia ciudadana, consolidando su basamento social, el respeto a la vida en sociedad y los deberes y derechos de cada uno de los ciudadanos en coexistencia pacífica, así como a las interacciones humanas en los espacios, tanto públicos como privados, enmarcado dentro del precepto constitucional de igualdad de deberes y derechos, paz, libertad, solidaridad, seguridad, orden público y respeto al prójimo;

CONSIDERANDO

Que el Bulevar Bolívar se encuentra ubicado en la Calle Bolívar, entre la Calle Dos de Mayo y la Calle Escalona, en la Población de El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda;

CONSIDERANDO

Que el Bulevar Bolívar es una iniciativa más de la Alcaldía del Municipio El Hatillo para crear espacios de convivencia, interacción y encuentro ciudadano, bajo la premisa del "*sano esparcimiento familiar*", atendiendo la creciente demanda de espacios al aire libre para el entretenimiento sano y seguro;

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas para el buen uso y disfrute del Bulevar Bolívar, así como para el ordenamiento, actividades de comercio y otras de índole similar;

CONSIDERANDO

Que existe una importante representación de comerciantes que hacen vida en las áreas del Bulevar Bolívar del Pueblo de El Hatillo, quienes deberán cumplir con lo establecido en este Decreto, así como lo contemplado en las distintas ordenanzas, leyes y demás normas relativas al buen uso y disfrute de los espacios mencionados;

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos residentes, visitantes y transeúntes que viven y/o transitan en los espacios del Bulevar Bolívar, tienen el derecho a disfrutar de manera sana y pacífica de dichos espacios, además del deber de conservarlos y cuidarlos, haciendo un buen uso de los mismos, conforme a lo establecido en este Decreto, así como en las distintas ordenanzas, leyes y demás normas vigentes en este Municipio,

DECRETA

Artículo 1. El Bulevar Bolívar es un lugar público, donde será posible el ejercicio de la libertad de compartir y de convivir en sano esparcimiento, sin más limitaciones que las que de la Ley y la costumbre social se puedan derivar para garantizar el respeto al derecho de cada cual a su disfrute y conservación, así como su preservación sustentable para generaciones venideras en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Todo acto, evento y/o actividad a realizarse en los espacios del Bulevar Bolívar, deberán ser previamente programados y haberse solicitado con antelación, el permiso correspondiente a las autoridades municipales. Corresponde al Alcalde y/o al Director Ejecutivo del Instituto Autónomo Vive El Hatillo, autorizar por escrito la realización de los referidos actos, eventos y/o actividades en dichos espacios.

Artículo 3. Todo acto, evento y/o actividad a realizarse en los espacios que comprenden El Bulevar Bolívar del Municipio El Hatillo, deberán ser cónsonos con el objeto y funciones para los que fueron diseñados estos espacios, los cuales son de tipo recreativo, cultural y de sano esparcimiento familiar. Así mismo, los comerciantes que sean debidamente autorizados para

hacer uso de estos espacios, obligatoriamente deberán realizar en los mismos las actividades o actos inherentes a la naturaleza de la Licencia de Actividades Económicas y demás licencias o permisos que apliquen y que le hayan sido previamente otorgadas por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 4. Se permitirá a los comercios gastronómicos colocar mesas y sillas, y prestar sus servicios en la calzada de la Calle Bolívar, entre las Calles Escalona y Dos de Mayo, del Pueblo de El Hatillo. Dicho espacio estará cerrado del tránsito vehicular, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5. No se permite la realización de actividades que amenacen o puedan amenazar, alteren o puedan alterar el orden público y la seguridad de las vidas y de los bienes de las personas residentes y/o visitantes del Municipio.

Artículo 6. Se deberá garantizar siempre el disfrute de estos espacios a favor de los niños, niñas y adolescentes en horario adecuado, así como a adultos mayores y personas con limitaciones o discapacidades funcionales. Tales usos o disfrute deberán garantizar siempre la preservación de la moral y de las buenas costumbres.

Artículo 7. Es deber de las instituciones, de los comerciantes y de las personas que hacen vida en el Municipio El Hatillo, el velar de forma permanente y contribuir en la medida de lo posible, al cuidado, mantenimiento, conservación y preservación del Bulevar Bolívar.

Artículo 8. En atención a lo establecido en la Ordenanza Ecológica sobre el Aseo Urbano y Rural, Domiciliario, Comercial e Industrial del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, queda prohibido arrojar basura, desperdicios, desechos sólidos o de construcción en el área que comprenden a los espacios del Bulevar Bolívar.

Artículo 9. Los comerciantes garantizarán la limpieza y el orden de la Calle Bolívar luego de la culminación de cada jornada del Bulevar Bolívar.

Artículo 10. Aquellos ciudadanos que utilicen los espacios del Bulevar Bolívar con sus mascotas, estarán en la obligación de recoger y retirar los excrementos, desperdicios o similares que genere o provenga de los mismos.

Artículo 11. Se permite a los comercios ubicados a lo largo del Bulevar Bolívar, la colocación de mesas y sillas en la calzada de la Calle Bolívar entre las Calles Escalona y Dos de Mayo. El Instituto Autónomo Vive El Hatillo será el encargado de velar por el buen uso, por parte de los comerciantes, del espacio a ser utilizado. Para el caso del mobiliario a ser colocado en las aceras, el mismo no deberá ocupar un espacio superior al 50 % de la misma, con la finalidad de respetar el paso peatonal. Las mesas permitidas en las aceras serán para un máximo de dos (2) puestos.

Artículo 12. El mobiliario permitido para ser instalado por los comerciantes que hacen vida en los espacios del Bulevar Bolívar frente a sus negocios, deberá ser removido en su totalidad y almacenado dentro de cada local, al término de cada jornada comercial diaria.

Artículo 13. Los días y el horario establecido para el uso del Bulevar Bolívar serán los siguientes:

Días: jueves, viernes y sábado, exclusivamente.

Horario: desde las 5:30 pm hasta las 11:59 pm.

En consecuencia, el mobiliario podrá ser instalado a partir de las 5:15 pm y retirado a las 12:10 am.

Parágrafo Primero: El tránsito peatonal y vehicular será permitido inmediatamente luego de cumplido el horario establecido para el Bulevar Bolívar.

Artículo 14. Los elementos sonoros instalados en el Bulevar Bolívar deberán ir en consonancia con un ambiente familiar y de disfrute para los usuarios, siendo por cuenta de los locales comerciales lo relacionado con la contratación y contraprestación económica de los servicios musicales, siempre dentro del horario establecido en el artículo 13 del presente decreto.

Artículo 15. Los locales comerciales que incumplan con una o más de las obligaciones establecidas mediante el presente Decreto, les será revocada la autorización para participar de las actividades relacionadas con el Bulevar Bolívar.

Artículo 16. Los comerciantes deben estar solventes con sus obligaciones formales, fiscales y pecuniarias con la Alcaldía del Municipio El Hatillo y con los prestadores de servicios municipales, para poder optar al beneficio de participar en el Bulevar Bolívar.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 18. Notifíquese al Director Ejecutivo del Instituto Autónomo Vive El Hatillo, del contenido del presente Decreto.

Artículo 19. Notifíquese a la Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipal del Municipio El Hatillo (SUHAT), del contenido del presente Decreto.

Artículo 20. Notifíquese al Director General del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

Artículo 21. Notifíquese a la Síndico Procurador del Municipio El Hatillo, del contenido del presente Decreto.

Artículo 22. Se ordena la publicación del presente Decreto en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


ELÍAS SAYEGUI FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

Según consta en Acta de Sesión Solemne N° 08-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 contentiva de la juramentación como Alcalde ante el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 330/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021